



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 21 de enero de 2026.

Y VISTA:

Esta causa N° 93/2025 caratulada: “**Arroyo, Rafael s/habeas corpus**” proveniente del Juzgado Federal de Salta N° 2 y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta (art. 10 de la ley 23.089) luego de que por resolución del 20/1/26 se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por el interno Rafael Arroyo -condenado alojado en la Unidad Penitenciaria N° 16 a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 1; quien por esta vía denunció al Consejo Correccional alegando que no remitía los informes pertinentes al Tribunal a su cargo para que este le conceda las salidas condicionales, a fin de acceder a la tercera etapa de ejecución de la pena, beneficio que podría obtener a partir del 2/12/25.

2) Que, para desestimar el *habeas corpus*, se sostuvo que no corresponde que la pretensión del accionante sea tratada en un procedimiento especial como el de esta vía porque no se advierte un agravamiento ilegítimo de las condiciones de su detención que habiliten el progreso de la acción intentada, por cuanto no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos establecidos en la ley vigente para su procedencia, es decir, no encuadran en las previsiones del artículo 3 y 4 de la ley 23.098, poniendo de relieve que todo lo atinente a la progresividad de la pena debe ventilarse ante el Juez a cuya disposición se encuentra.

CONSIDERANDO:

Que cabe confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* la acción intentada por Rafael Arroyo cuyos términos se comparten y a



los cuales cabe remitir por razones de brevedad, dado que no se vislumbra un agravamiento ilegítimo en las condiciones en que cumple su detención, en los términos del art. 3 de la ley 23.098.

En efecto, las pretensiones del interno vinculadas a su acceso a las siguientes fases del tratamiento penitenciario refieren a materias de resorte exclusivo del juez de ejecución a cargo de su detención (cfr. esta Sala en causas FSA 5717/2022 caratulada “Fernández Coraite, Mónica s/ habeas corpus”, del 27/4/22, FSA 7075/2022 caratulada “Albis, Luis Alberto s/ habeas corpus”, del 30/5/22, FSA N° 2497/2024/CA1, “Rojas Pacamia, Alex s/ habeas corpus”, del 10/5/24 y FSA N° 6833/2024/CA1 caratulada “Alba, Fabio Iván s/ habeas corpus”, del 17/10/24).

Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que es adecuada la denegatoria del recurso si la lesión del caso podría encontrar remedio en el ejercicio de las atribuciones propias del juez de la ejecución penal (Fallos: 313:1262 “Tórtora” citado en Sagüés, N. P., “Hábeas Corpus, Derecho Procesal Constitucional”, Astrea, Buenos Aires, 2008, tomo 4, pág. 218, y esta Sala en FSA 11308/2023 caratulada “Fensterseifer, Federico Joel s/ habeas corpus”, del 12/10/23, entre otras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto en fecha 20/1/26 en cuanto se rechazó *in limine* el habeas corpus interpuesto por Rafael Arroyo (art. 10 de la ley 23.098).

II.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/2013 y 10/2025 de la CSJN.

Se deja constancia que los Dres. Ernesto Solá y Santiago French firman la presente por constituir el Tribunal de Feria (art. 109 del Reglamento de la Justicia Nacional, 31 bis del CPPN y Acordada N° 22/2025 CFAS).

eac





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Fecha de firma: 21/01/2026
Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#40914460#487104313#20260121121314656